

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACCIONANTE: JIMMY BENAVIDEZ MOYA
ACCIONADA: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
Expediente No: 2022-00297

Previo a resolver lo que concierne en la impugnación de la referencia se observa por el Juzgado que en el presente asunto en primera instancia **no** se vinculó al **CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL**, quien, habiendo sido contratado en concesión por la Secretaría de Movilidad accionada, como esta lo informó al dar respuesta a la demanda, se tiene que corresponde a una persona distinta a aquella.

Obsérvese que tratándose de acuerdo de concesión la Ley 80 de 1993 en su art. 32.4 dispone que las actividades necesarias para la prestación del servicio serán “por cuenta y riesgo del concesionario”, es decir, que como ya se indicó, se trata de una persona diferente a la accionada y que ha debido ser vinculada a este trámite.

Si bien podría pensarse que el referido Consorcio compareció al proceso por cuanto allegó la respuesta que dio al peticionario e incluso solicitó que se denegara la tutela, lo cierto es que no se le notificó el fallo y en todo caso, no se le vinculó formalmente, lo que resulta necesario, pues eventualmente puede verse afectado por la decisión que se adopte.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de toda la actuación surtida en la presente acción de tutela, desde el fallo proferido el 1º de abril de 2022, inclusive, por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la VINCULACIÓN y NOTIFICACIÓN del **CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL**, para que ejerza su derecho a la defensa, rinda informe sobre lo que considere pertinente, concediéndole al efecto un término prudencial, e inmediatamente vencido dicho término profiera el fallo de primera instancia que en derecho corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al Juez de primera instancia, para que se cumpla lo anterior.

CUARTO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6710d9da60cd93861840c21b3319eb004885a07f209f5ab9aac0aefd621338**
Documento generado en 18/05/2022 04:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>